



REGIÓN PIURA
 Gobierno Local Provincial de Huancabamba
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°120-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 03 de julio del 2019

**EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD
 PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.**

VISTO:

Que con Carta N°376-2019-MPH-GIUR-OCCV, con registro N°083 MPH-GIUR, de fecha 01 de julio del 2019 a través del cual en jefe de oficina de catastro y circulación vial Ing. Justino Bermeo Torres remite los actuados para emisión de resolución de sanción al administrado por infracción al TUO del reglamento nacional de tránsito terrestre, infracción del Sr. **Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca identificado con DNI N° 03239693, CODIGO M-02 MUY GRAVE** habiéndosele impuesto la papeleta N°002431 de fecha 07/12/2018, la misma que a la fecha ya fue cancelada por lo que se debe sancionar una **sanción no pecuniaria** con la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (03) años. Y el administrado obligatoriamente tiene que llevar el **curso cambiamos de actitud** para el levantamiento de dicha medida dispuesta por el MTC según norma específica (D.S N°007-2018-MTC del 02/05/2018) y que debe obrar en la resolución de la sanción.

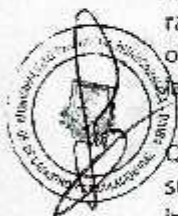
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Oficio N°1514-2019-I-MACREPOL-PIU-TUM/RPP/DIVOPUS-PIU/CS-PNP-HBBA/SIAT, con registro N°7677/TD del 12/12/2018; el Comisario Sectorial Huancabamba, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, una **Papeleta de Infracción al Reglamento N° 002431 de fecha 07/12/2018- Código M-02, Muy Grave** impuesta al Señor. **Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca identificado con DNI N°03239693**, por presunta comisión de infracción a las normas de tránsito, quien fue sorprendido conduciendo el vehículo de **Placa de Rodaje N°K1-5231, Marca: KOREA MOTOS TIPO: MOTOTAXI, COLOR: GUINDA en estado de ebriedad, según se acredita con el Certificado Dosaje Etílico N°0027-0002045 y Reg. B-0010805, con resultado 2.40 G/L**, para que se proceda de conformidad al D.S. N° 016-2009-MTC y D.S. N°003-2014-MTC.

Que, con Informe Núm. 397-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 19 diciembre del 2019, el señor Juan Velasco Arizaga - Técnico Administrativo III de la Oficina de catastro y Circulación Vial, solicita al jefe de dicha oficina, sancione al Conductor **Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca, identificado con D.N.I N° 03239693**, por haber sido intervenido conduciendo vehículo de **Placa de Rodaje N°K1-5231, Marca: KOREA MOTOS TIPO: MOTOTAXI, COLOR: GUINDA en estado de ebriedad, según se acredita con el Certificado Dosaje Etílico N°0027-0002045 y Reg. B-0010805, con resultado 2.40 G/L**, que motivo que se le imponga la **Papeleta de infracción N° 002431 de fecha 07/12/2018 con Código M-02 MUY GRAVE**;



Que, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 033-2001-MT, modificado, por el D.S. N° 029-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 016-2009-MTC y su última modificatoria D.S. N° 003-2014 MTC. Anexo I. Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones de tránsito, para la Infracción M-02 se tipifica: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo Los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo (Multa 50%UIT) y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. Asimismo de acuerdo a Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencia por puntos, la papeleta de infracción de tránsito debe ser ingresada al Sistema Nacional de Sanciones del ministerio de Transporte.

Que, en virtud a la normativa vigente, se recomienda se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR, **Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca**, identificado con **D.N.I N° 03239693**, con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (03) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia.

Que, con Informe N°0255-2019-MPII-GAJ/SEAC, de fecha 18 de junio -2019, el ABOG. SEGUNDO Eduardo Araujo Castro-Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el SANCIÓN al administrado **Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca** identificado con DNI N° **03239693**, la misma que se detalla a continuación:

I.- ANTECEDENTES:

Que, La **Carta N°045-2019-MPH-GIUR/OCCV** de fecha 16 de enero del año en curso, suscrita por el ing. Justino Bermeo Torres en su condición de jefe de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provisional de Huancabamba y el informe N°397-2019-MPH- GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, firmado por el técnico administrativo Juan M. Velasco Arizaga, del 19 de diciembre del 2018, solicitando opinión legal para procedimiento administrativo sancionador, adjuntando la papeleta de infracción N° 002431 de fecha de 07/12/2018, al conductor **Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca**, con código **M-02** "conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal", cuyo monto de infracción de la multa es 50 % de la UIT, vigente a la fecha de pago..

1-Papeleta de infracción de tránsito N°002431, de fecha 07 de diciembre del 2018, impuesta al Sr. **Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca**, quien ha sido intervenido conduciendo el vehículo motorizado de placa de rodaje N°**K1-5231**, por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, lo que constituye **infracción M-02**.

2- Oficio N°1514-2019-I-MACREPOL-PIU-TUM/RPP/DIVOPUS-PIU/CS-PNP-HBBA/SIAT, de fecha 11 DE DICIEMBRE DEL 2018, mediante el cual el Cmdt. JOSE A MELENDEZ DELGADO, informa a la municipalidad provisional de Huancabamba, respecto al intermediarlo de vehículo automotor menor (motocicleta). Manifestando que el conductor Sr **Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca**, habría incurrido en la comisión del delito contra la seguridad pública - peligro común - conducción de vehículo en estado de ebriedad en agravio del estado. Comunicado que el vehículo es puesto a disposición del depósito municipal de Huancabamba.

3-Informe pericial de Dosaje etílico N°0027-0002045, de fecha 05 DE DICIEMBRE DEL 2018, practicado al **Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca** cuyo resultado fue de **2.40 G/L**.

4-A través del informe N°397-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III de fecha 19 de diciembre del 2018, el Sr Juan M. Velasco Arizaga técnico administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, respecto a la sanción del Sr **Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca**, el mismo que ha sido intervenido en estado de ebriedad, motivo por el cual se le impuso la papeleta de infracción al tránsito N°**002431** de fecha 07/12/2018 con código **M-02 MUY GRAVE**, así mismo indica que según TUO del reglamento nacional de tránsito, aprobado mediante decreto supremo N 016-2009-MTC y su última modificadora decreto supremo N°003-2014-MTC, anexo I cuadro de tipificación multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito de infracción código **M-02** tipifica: conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo (Multa 50% UIT) suspensión de la licencia de conducir por 3 años internamiento del vehículo y retención de la



licencia de conducir por 3 años. Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir. Y de acuerdo a la ley 29365, ley que establece el sistema de control de licencias por puntos, la papeleta de infracción de tránsito debe ser ingresada al sistema nacional de sanciones del ministerio de transporte y comunicaciones. Que en virtud a la normalidad vigente se proceda a sancionar al conductor: **Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca**, con la suspensión de la licencia de conducir por 3 años internamiento del vehículo y retención de la licencia.

5-Mediante proveído de fecha 27 de febrero del 2019, de la gerencia de infraestructura urbano y rural, remite los actuados a la gerencia jurídica para su opinión legal.

II CONSIDERANDO

DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3 del artículo 5°, artículo 304° del Decreto Supremo N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito en adelante el Reglamento, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada a tránsito.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señala lo siguiente:

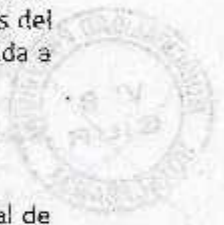
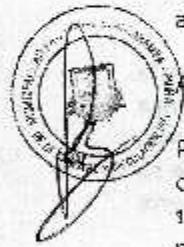
Artículo 336.- Trámite del Procedimiento Sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. (...) Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de recursos administrativos conforme a Ley.

2. En base a lo antes mencionado, el administrado en este caso, no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con Código **M-02**, ni ha presentado su descargo, en consecuencia al haber vencido los cinco (05) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitirá la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** correspondiente.

En el presente caso, visto la papeleta de infracción al tránsito N° 002431 de fecha 07 de diciembre de 2018, impuesta al Sr. **Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca**, cuyo código de infracción **M-02**, siendo la conducta de la infracción detectada Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo. Y de acuerdo al **cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre**, señalado en el decreto N° 019-2009-MTC- texto único ordenado del reglamento nacional de tránsito y sus modificatorias es de la siguiente manera:



CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO S/.	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIPARIO
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	MUY GRAVE	PAGO	Suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (3) años.	Internamiento del vehículo y retención de licencia de conducir	SI

3. En consecuencia se debe sancionar al administrado por la comisión de la falta Muy Grave Código M-02 con una sanción no pecuniaria de la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (3) años, ya que la sanción pecuniaria ya fue cancelada con recibo de ingresos N° 015094 de fecha 26/04/2019 por el monto de S/.210.00 (amnistía).

III.- OPINIÓN LEGAL:

Por los considerados en mención, esta gerencia de asesoría jurídica Opina:

1-DERIVAR, los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural a fin de que se emita **RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION** contra el administrado Sr. Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito, Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo. Con la papeleta N° 002431 -- con código M-02 siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre de **MUY GRAVE**, con una **SANCION NO PECUNIARIA** de la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (3) años, ya que la sanción pecuniaria ya fue cancelada con recibo de ingresos N° 015094 de fecha 26/04/2019 por el monto de S/.210.00 (amnistía).

SEGUNDO: SE NOTIFIQUE, la Resolución Gerencial de **SANCION NO PECUNIARIA** de la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (3) años, al infractor Sr. Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca identificado con DNI N° 03239693, domiciliado en el **Caserío Uchupata S/N Distrito Sondorillo, Provincia De Huancabamba Departamento De Piura**, anexando copias de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente, a la sanción no pecuniaria por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

TERCERO: SE RECOMIENDA, al encargado de la oficina de catastro y circulación vial de esta entidad edil que una vez que el administrado mediante resolución gerencial este **SANCIONADO INGRESE** inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por infracción al tránsito terrestre.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, Informe N°255-2019-MPH-GAJ/SEAC, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al conductor. Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca, identificado con D.N.I 03239693 por la comisión de la infracción a las normas de tránsito Código M-02, siendo la conducta de la infracción detectada: Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", con la Papeleta N° 002431 con código M-02 siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **MUY GRAVE**, con una sanción no pecuniaria de la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (3) años, ya que la sanción pecuniaria ya fue cancelada con recibo de ingresos N° 015094 de fecha 26/04/2019 por el monto de S/.210.00 (amnistía).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado, Francisco Ticlihuanca Ticlihuanca, identificado con D.N.I 03239693, en su domicilio ubicado en el **Caserío Uchupata S/N Distrito Sondorillo, Provincia De Huancabamba Departamento De Piura**, anexando copia de los actuados a fin

de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca la sanción no pecuniaria de la suspensión de la licencia de conducir por el lapso de tres (3) años.

Por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, **INGRESE** inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento al Sr. Francisco Tíclihuanca Tíclihuanca, identificado con D.N.I N° 03239693, Que mediante decreto supremo N° 007-2016-MTC según norma específica (D.S. N° 007-2018-MTC del 02/05/2018), se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller **cambios de actitud** expedida por una escuela de conductores, una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá **llevar el curso de sensibilización y seguridad vial**.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ CGM
- ✓ OCCV
- ✓ O.C. FLENTAS
- ✓ PORTAL WLD
- ✓ OPP/NI.C

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Oscar Pablo Purizaca Riego
C.P. B. 1550
CERTANTE DE INSCRIPCIÓN URBANO RURAL